

889/4



8894

— 1 —

Año de 1782.

Provision del Consejo ganada por
Torez Saguar Fabricante & Seac
de esta Ciu.^a, para que sus Acce-
hedores no le molesten por dhar seu-
dar por el Termino de un Mes, y que
dichos Accehedores acudan al Consejo
a decir, y alegar sobre la instancia
de dicho Fabricante.

Nota. Vique Pleyto
en esta Aud.^a y oficio de Jⁿ Pedro Enferaque.
sup^{ca} se le de cumplim^{to}, repase copia al Pley-
to, q^e cita, y se le devuelva orig^l con la certif^{on}

Reg.^a

R. Au.^a

Sec. verbalⁿ

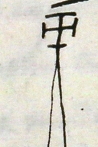


SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

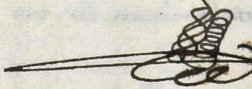
In Dei Nomine Amen: sea a tdy mani-
fiesto: Que B. Jph. Aguilar mayor & edad de
veinte y cinco años Maestro Teftanero
Vecino desta Ciudad, en Nro car los demas ^{de} ^{de}
por mi antes de esta constitucion y nombrado, para
de mudo de mi buen grado cierta ciencia y certifica-
do de todo mi derecho constitucion y nombrado en poder mi
y leguimo y especial, es a saber, a Jph. Juan de la
Turcia, Pedro Pagan, Juan Bautista Estanislao, Juan
Molina y Juan Cortes, que son Camareros de la M.
Mesa de este Reyno y Vecinos de Sta Ciudad de
Tlaxapala para que por mi y en mi nombre y
representando mi propia Persona, accion y de-
cho puedan dar mis ptes puntos y a por-
intervenia e intervengan en todos mis Pleitos,
y causas Civiles y Criminales que al presente
tengo y en adelante tuviere con qualquiera
Persona o Personas, Puntos, Colegios, Capitanes,
y Universidades, Demandando y defendiendo
ante qualesquiera Jueces y Tribunales conve-
nientes, para lo que les y concedo libre facul-
tad de pedir, demandar responder, alegar, con-
tradecir, reproducir y presentar qualesquiera
re Testimonios, diligencias, Actos, Escritos
Exas, Informaciones y Provanzas, o por Au-

los y Sentencias interlocutorias y definitivas
vay accepten las favorables y alas encon-
trario apelen y supliquen y agan las tales
Apelaciones hasta definitiva Sentencia. Y pre-
ten en Anima mia los hácen y permiten
los juramentos que para la liquida-
cion de la verdad y justicia fueren nece-
sarios. Y por contingencia hagan y prac-
tiquen todas las demas diligencias judicia-
les y extrajudiciales que en el negocio y
luzo de los Pleitos pudiesen ocurrir y ope-
rarse, aunque sean tales que por su na-
turalidad y calidad requieran mas espe-
cial Poder que el que aqui va expresado;
pues el Poder que para todo esto, cada
una y parte, con lo anexo y concuerda-
te, se requiere y es necesario, es mis-
mo lei doy y concedo sin limitacion al-
guna. Con facultad de que lo puedan
substituir en las Personas y veces que bien
viero les fuere; Notquen dho substitui-
tos y nombren otros en su lugar de
forma que por falta de Poder no depe-
de tener cumplido efecto quanto por
dho mi Poder y sus substitutos enhi-
casi fuere hecho, dho y procurado, pa-
reciendo, como prometo haverlo todo
por firme y valido, y no se tocarlo en

tiempo ni por causa alguna: Vapla obli-
gacion que a ello hago a mi Persona y bie-
nes muebles y rraos, donde quisiere haver y
por haver: Hecho Fue le Sobre dho en la
referida Ciudad de Tarag. a veinte y siete
de Julio el Año Contado del Nacimiento
de nuestro Señor Jesus Christo mil trecientos
ochenta y dos. Viendo a ello presentes por top-
tigos Pedro Traid, y Jof. Aragon Reud. en
dha Ciudad



Vig. = no a mi Valero Gamel y Vidal que
se V. M. el num.º del Corap. y Juz-
gado de la Ciudad de Tarag.º Veano el amig.
ma que alo sobre dho punto Niet en

Orbantane
28. Summan

En la ciudad de Madrid



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVLOIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

En
m. g. h.

En la villa de la Trinitaria

de la Trinitaria enmudece deph. faguar. fabricaron deudas de don
Vernos de una cin. de quin. puros por una deuda forma, y de el
vando amude. puros, y dijo que anni puros le miras dugo causa
de exant. de uno en bienes a m. de thoma. Garcia faga veimo
deha cin. de no. de uno. de la g. y rem. de remate promueva
da en ella, impuso apela. p. amide. q. l. p. adminday puse
enelo. de d. f. de Casdague. es. de Comand. f. p. de
que mi p. de acudido al p. Comiso pidiendo tiempo para satisfacer
nim Amudonid, y haobemita la p. de provinon gupromos p. laquien
manda, que aquellos acudan al p. Comiso dentro de quince dias a
expone. lo q. le convenga y que en un mes ois se considere por las
puros q. crepue. por tontos

En la villa de la Trinitaria enmudece deph. faguar. fabricaron deudas de don
Vernos de una cin. de quin. puros por una deuda forma, y de el
vando amude. puros, y dijo que anni puros le miras dugo causa
de exant. de uno en bienes a m. de thoma. Garcia faga veimo
deha cin. de no. de uno. de la g. y rem. de remate promueva
da en ella, impuso apela. p. amide. q. l. p. adminday puse
enelo. de d. f. de Casdague. es. de Comand. f. p. de
que mi p. de acudido al p. Comiso pidiendo tiempo para satisfacer
nim Amudonid, y haobemita la p. de provinon gupromos p. laquien
manda, que aquellos acudan al p. Comiso dentro de quince dias a
expone. lo q. le convenga y que en un mes ois se considere por las
puros q. crepue. por tontos

En la villa de la Trinitaria

Auto La^a Tarag^a Julio v. y nueve de 1782. Aca. Gen.

v. c.
reg. de
viquia
villaca
villan
villalles
villana
villan

Obedecese la real provision del con-
sejo que este pedimento expusiera.
Y por lo que toca a su cumplimiento.

se pare ala vista del Fiscal de

Auto.

Como

El Fiscal de S. M. en vista de la real provision

del Consejo. q. se menciona en obsequio de amparo

entende que v. c. se ha de servir mandando que

de su merecimiento, y de su cumplimiento, y a este efecto que

separe copia concordada de ella a la causa q. ci-

ta pendiente en una de las salas Civiles de esta

tr. Auto. y q. Requirada q. sea en los libros de

este Sr. Acuerda que se devuelva original ala

Partida q. la ha presentado p. el fin, y con la forma

q. lo implica, y correspondiente.

V. c. en todo se devuelva resolviendo q. fuere de

su agrado y proceda en su m. q. p. de la Taragona.

Y Julio 31 de 1782.



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

Auto Tarag^a A. Agosto prim. de 1782. Aca. Gen.

v. c.
vega
viquia
villaca
villan
villalles
villana
villan

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su anteceden-
te respuesta de excusa y uno de Julio proximo
pasado.

Auto.



1910-1911

DEPT. OF AGRICULTURE, AND DEPT. OF COMMERCE

